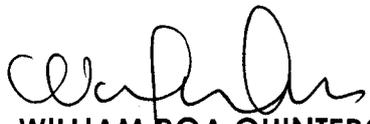


**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO N° 234**

Para notificar **LA RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EL DÍA 08 DE AGOSTO DEL 2018 con radicado interno 2021**, por el (la) señor(a) **MARINA GUARDIA RAMIREZ**, PTANA 3-30-17451 del 30 DE JULIO del 2018, proferida por el **DIRECTOR COMERCIAL** de la Empresa Municipal de servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., se fija el presente aviso **hoy tres (03) de septiembre del 2018 siendo las 8:00 A.M** y teniendo en cuenta que la misma fue devuelta por el correo certificado, al no haber sido posible la recepción del peticionario, debido a que en la dirección el lugar estaba cerrado, quedando de esta forma notificado y de conformidad con el artículo 68 y 69 C.C.A. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LEY 1437 DEL 2011. "si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (10) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del aviso". El presente aviso se desfija el día 14 de septiembre de 2018, siendo las 6:00 P.M.

Se anexan 3 folios.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**

**Director Comercial**

**Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.**

Proyecto: D.A.T.B  Coordinadora de P.Q.R.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Calidad	06/02/2018	Director Administrativo y Financiero	09/02/2018	Comité de Calidad	13/02/2018

	 <b>CARTAS</b>	Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
		Versión: 1.0
		Página 1 de 4

Piedecuesta, 08 de agosto de 2018

Señora:  
**MARINA GUARDIA RAMIREZ**  
 Vereda Guatiguara, Parcela La Vega  
 Piedecuesta

**AVISO**

**LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 3-30-17451**, que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2021** del 30 de julio de 2018, a la señora **MARINA GUARDIA RAMIREZ** con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1.994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**  
 Director Comercial  
 Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

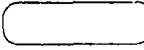
Proyectó: Diana Andrea Tarazona, Coordinac

Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratista

PIEDECUESTANA  
 804 005 441-4 CARTA COPIA  
 10 Ago 18 16:13 6225



PIEDECUESTANA 804 005 441-4  
 CARTA COPIA /  
**6621989274**  
 350



# 4  
 6225



MARINA GUARDIA RAMIREZ  
 VRD GUATIGUARA PARCELA  
 LA VEGA

Marina Guardia Ramirez  
 Vrd Guatiguara Parcela La Vega / Piedecuesta

COPIA  
 PIEDECUESTANA

9 Ago 18 16:59:65  
 6621989274

89274  
**COPIA**

C.P.68547000

qr: 60559765  
 6621989274

α

<b>ELABORO</b> Profesional en Calidad	<b>FECHA</b> 06/02/2018	<b>REVISO</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 09/02/2018	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa  
 Teléfono: (037) 6550058  
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am y  
 1:30 pm a 5:30 pm

<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>  
 @pds\_Prensa  
[www.facebook.com](http://www.facebook.com) – Piedecuestana de servicios Públicos Esp.

	 <b>CARTAS</b>	PQR	Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
			Versión: 1.0
			Página 1 de 2

PTANA 3-30-17451

Piedecuesta, 27 de julio de 2018

Señora:  
**MARINA GUARDIA RAMIREZ**  
 Vereda Guatiguara, Parcela La Vega  
 Piedecuesta

Ref. Reclamación por predio desocupado.

Respuesta al oficio de fecha, 09 de julio de 2018, interpuesto por la señora **MARINA GUARDIA RAMIREZ** radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2021**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

#### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015\*.

\* "ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA<sub>u</sub>.z=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente o la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa  
 Teléfono: (037) 6550058  
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am y  
 1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>  
 @pds Prensa  
[www.facebook.com](http://www.facebook.com) – Piedecuestana de servicios  
 Públicos Esp.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".

1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.

2. **NO** se puede aplicar "tarifa por desocupado" a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, **NO** se puede reliquidar sobre periodos ya facturados.

Teniendo en cuenta su solicitud le informamos que deberá aportarnos un recibo del servicio de energía del último periodo facturado donde se evidencie un consumo inferior a 50 kilowatts con el fin de acreditar que el inmueble se encuentra realmente desocupado, de igual forma si cuenta con servicio de acueducto con la Empresa Piedecuestana de Servicios le solicitamos que nos aporte el último recibo generado.

Una vez nos aporte los recibos de energía y acueducto, se procederá a generar la solicitud de aplicación de tarifa de predio desocupado en los tres periodos siguientes facturados.

Es importante aclarar que no hay lugar a realizar descuento por predio desocupado sobre las facturas generadas de mayo y junio de 2018 toda vez que no es posible aplicar descuentos retroactivos conforme lo descrito en la normatividad legal mencionada anteriormente.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

## REUELVE

**PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, la solicitud del peticionaria de acuerdo a lo mencionado anteriormente.

**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **MARINA GUARDIA RAMIREZ**, quien para el efecto puede citarse en la **Vereda Guatiguara, Parcela La Vega** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**  
**Director Comercial**  
**Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.**

Proyectó: Diana Tarazona, Coordinadora PQR

Revisó: Miguel Bautista - Abogado Contratista

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

